

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso, junto con el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en la que subsana la demanda. Sírvase proveer. Sabanalarga, 15) de marzo de 2021.



MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2021-00011-00
DEMANDANTES:	COOCARINA
DEMANDADO:	JORGE ENRIQUE LANCHEROS PEREZ

ASUNTO

Procede el Despacho a analizar si la apoderada judicial de la parte demandante subsanó o no en debida forma, la demanda que nos ocupa, con miras a establecer si se libra o no mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

Revisado el escrito de subsanación presentado dentro de la oportunidad legal por la apoderada judicial de la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se hizo en debida forma, teniendo en cuenta que no se indicó el domicilio de la Representante Legal de la sociedad demandante. Es de aclararle a la apoderada judicial de la parte demandante que no se puede confundir el domicilio con la dirección de notificación de las partes. En este sentido, el artículo 82 del Código General del Proceso, hace clara distinción al señalar:

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

...

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

Además de lo anterior, el poder allegado no reúne los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020. Cabe resaltar, que dicha norma exige, que en el poder, debe indicarse expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registra Nacional de Abogados, razón por la cual, la certificación anexada, no subsana la falencia señalada en auto anterior.

En virtud de lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

- RECHAZAR la presente demanda, de acuerdo a las consideraciones dadas en este auto.
- Desanótese de los radicadores del Juzgado

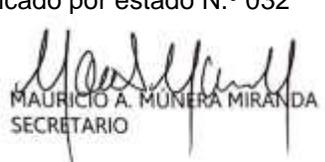
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2



ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA

<p>Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)</p> <p>Sabanalarga, 16 de marzo de 2021</p> <p>Notificado por estado N.º 032</p>  <p>MAURICIO A. MUNERA MIRANDA SECRETARIO</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75afc9260f19b81f303bd9af488ebf3ebf381955ecc467b5651668c0ac144aa8**
Documento generado en 15/03/2021 04:00:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>